

# ESTATUTOS

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.** Con la denominación Asociación Española de Químicos y Coloristas Textiles (AEQCT) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta Asociación tiene como fines: agrupar a aquellas personas que directa o indirectamente desarrollen actividades dentro de la industria químico-textil y estén interesadas en los progresos científicos, técnicos, y de investigación, relacionados con la misma. Serán fines primordiales de la Asociación, la difusión y fomento del desarrollo de las Ciencias aplicadas a la Industria Textil, así como de las especialidades que con ella se relacionen, contribuyendo de este modo al progreso de la industria.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización y celebración de Simposios, seminarios, sesiones de investigación, cursos, conferencias, coloquios y actos análogos.
- b) Editar la “Revista de Química e Industria Textil”, o cualquier otra relacionada con el objeto de la Asociación, y participar, así mismo, o colaborar con cualesquiera otras publicaciones en papel o digitales, a través de las cuales puedan desarrollarse los fines de la Asociación.
- c) Divulgación de publicaciones científicas y técnicas nacionales y extranjeras, así como de obras inéditas y otros trabajos de interés para los fines de la Asociación.
- d) Fomentar la investigación técnico-científica dentro de la especialidad de la Asociación.

- e) Organizar por si misma o en colaboración con las entidades que acuerde la Junta Directiva, cursos para los Asociados o para terceras personas tendentes a la obtención de los diplomas de la AEQCT que establezca la Asamblea General, de conformidad con la legislación actual.
- f) Intercambio con organizaciones extranjeras.
- g) Participar en la Federación Internacional de Asociaciones de Químicos y Coloristas Textiles (IFATCC), como miembro de la misma, así como en cuantas organizaciones, federaciones, y entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, estimase oportuno la Asamblea General. Participar activamente en los Congresos Oficiales que celebre la IFATCC, o cualquier otra organización extranjera en relación con el objeto y fines de la Asociación.
- h) Emisión de informes, estudios y obras relacionados con los objetos y fines de la Asociación.

Por último aquellos otros que, aparte de los mencionados tiendan a alcanzar objetivos para los cuales se crea la Asociación.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Pl. España, s/n – Fira de Barcelona, Municipio Barcelona, Provincia Barcelona CP. 08004, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español. Podrán crearse delegaciones o locales sociales en aquellas poblaciones en las que por el número de socios residentes en ellas, lo considere conveniente la Junta Directiva.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

Presidente/a,  
Vicepresidente/a  
Secretario/a  
Vicesecretario/a  
Tesorero/a  
Vicetesorero/a

y tantos vocales como crea conveniente la Junta Directiva, con un mínimo de 2 y un máximo de 9 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años. Todo Asociado podrá ser candidato para cualquier cargo. Las propuestas deberán presentarse en Secretaría hasta un mes antes de la fecha de la Asamblea. La Junta Directiva comprobará si los candidatos reúnen las condiciones necesarias y en su caso lo comunicará a todos los Socios, juntamente con la convocatoria para la Asamblea General.

**Artículo 7.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 30% de sus miembros. Para que sus

acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### **Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados o crear comisiones especializadas o de trabajo para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Nombrar al Director de la Revista De Química e Industria Textil.
- g) Designar la Delegación que habrá de concurrir a cada Congreso o reunión de la Federación Internacional, asignando gastos y dietas, si procede.
- h) Organizar cursos, conferencias y actos de índole científica y técnica.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo

de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente/a ayudará al Presidente en sus funciones y le sustituirá en ausencia de éste, por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, redactará la Memoria anual de la Asociación, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Vicesecretario/a ayudará al secretario en sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia, o imposibilidad para ejercer el cargo.

**Artículo 15.** El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Presentará anualmente a la Junta Directiva presupuesto ordinario para el año siguiente y un detallado estado de cuentas de los ingresos y gastos del ejercicio anterior que, después de ser aprobado por la Junta Directiva, serán presentados a la Asamblea General. Podrá abrir conjuntamente con el Presidente y Vicepresidente cuentas corrientes a la vista o de ahorro en entidades bancarias, Cajas de Ahorro e incluso Banco de España, y librar los oportunos talones que deberán ir firmados también por el Presidente o por el Vicepresidente, o sólo por dos de ellos, así como las transferencias *on line* por banca electrónica.

**Artículo 16.** El Vicetesorero/a ayudará al Tesorero en sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia o imposibilidad para ejercer el cargo.

**Artículo 17.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 18.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 19.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 20.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 21.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 22.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 23.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Elegir cada año dos Censores de Cuentas que deberán ejercer su función durante el ejercicio en que sean designados.
- f) Disolución de la asociación.
- g) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Disposición o enajenación de los bienes
- i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 24.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.



## CAPITULO IV

### SOCIOS/AS

**Artículo 25.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 26.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) De número, que serán los socios, personas físicas, que no estén incluidos en los apartados siguientes: b, c, d, e.
- b) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).
- c) Estudiantes adheridos, que serán alumnos de escuelas universitarias o centros superiores, así como de otros centros que tengan interés por las actividades de la Asociación y sean aceptados como tales por la Junta Directiva.
- d) Entidades protectoras, serán empresas que deseen secundar los fines de la Asociación, sean aceptadas como tales y satisfagan la cuota mínima anual que, a propuesta de la Junta Directiva, les fuere fijada en la Asamblea General.
- e) De Mérito, esta distinción la concederá la Junta Directiva a base del Reglamento que la misma establezca, a aquellos Asociados (Socios Activos o Entidades Protectoras) que se hayan distinguido por su colaboración con los fines de la AEQCT y por su relevancia científico-profesional.

**Artículo 27.** Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota periódica durante el primer semestre del ejercicio.

La pérdida de la calidad de socio no eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga para con la Asociación hasta la fecha de la baja.

**Artículo 28.** Los socios/as de número, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los estudiantes adheridos/as tendrán los mismos derechos expuestos anteriormente excepto d).

**Artículo 29.** Los socios/as de número, los estudiantes adheridos y los socios de mérito tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen en cada caso.
- c) Poder asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 30.** Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 31.** Las entidades protectoras serán invitadas a todos aquellos actos que celebre la Asociación y recibirán publicaciones de la misma.

No tendrán la condición jurídica de socios y, por consiguiente estarán excluidas de toda gestión de gobierno y administración.

**Artículo 32.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 33.** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 1502,53 euros.

**Artículo 34.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el primer semestre de cada año.

## CAPITULO V DISOLUCIÓN

**Artículo 35.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 36.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 14 de Abril de 2016

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 14 de Abril de 2016.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

D. CARLOS AGUILAR PEYRA

N.I.F. 37.709.456 J

FDO.:

SECRETARIO

D. RÒMUL PRAT MORERA

N.I.F. 39.143.359 G